

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el día 1 de junio de 2021, de manera virtual, a través del correo electrónico del despacho, el perito radicó solicitud; para el día 25 de agosto de 2021, el demandante de la misma forma virtual, también radicó solicitud. Adicionalmente, le pongo en conocimiento, que el día 16 de julio de 2021, se comunicó por parte de la secretaria de la sala civil del Tribunal Superior de Medellín, la decisión tomada por el superior con relación a la apelación de sentencia, y la devolución de la parte virtual del expediente híbrido fue realizada el 30 de julio de 2021. Teniendo en cuenta que había transcurrido un tiempo considerable sin que el superior hiciera devolución completa del expediente (la parte física, del expediente híbrido), el día 25 de agosto de 2021, de manera virtual, se remitió oficio con el fin de solicitar la devolución de la parte física del expediente. Finalmente, para el día 13 de septiembre de 2021, por parte del superior, se completó la devolución del expediente. Por último, le pongo en conocimiento que se encuentra a órdenes del despacho título por valor de \$1.211.700. A despacho para que provea. Medellín, 15 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal.
Demandante	Club Campestre El Rodeo S.A.
Demandado	Tito Gómez Méndez.
Radicado	05001 31 03 006 2014 01218 00
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior – Resuelve solicitudes – Ordena oficiar.
Auto interloc.	# 1294.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, dispone.

Primero: Cumplir lo dispuesto por el superior, que mediante providencia del 14 de julio de 2021 (comunicada a este despacho el día 16 del mismo mes y año, aunque el expediente completo solo fue devuelto hasta el 13 de septiembre de 2021), **confirmó íntegramente** la sentencia de primera instancia emitida por este juzgado, por medio de la cual se desestimaron las pretensiones de la demanda principal, y se accedió a la pretensión de usucapión de la demanda de reconvenición.

Segundo: Incorporar al expediente híbrido la solicitud presentada, de manera virtual, el 1 de junio de 2021, por el auxiliar de la justicia – perito, nombrado por el despacho, relacionada con sus honorarios.

En atención a la solicitud del perito, es preciso recordarle que, por auto del 5 de octubre de 2020, modificado parcialmente en el proveído del 19 de octubre de 2020, el despacho ya procedió a la correspondiente fijación de los honorarios, y se determinó la forma que se deben cancelar.

En caso de que la(s) parte(s) responsable(s) de ello, no haya(n) procedido a su cancelación, el perito podrá dar inicio a la(s) correspondiente(s) acción(es) legal(es) para el cobro de sus honorarios, en contra del (los) deudor(es), en los términos ordenados.

Se resalta, que mediante memorial radicado de manera virtual, por la apoderada judicial de la parte demandante principal, el día 13 de octubre de 2020, se acreditó la constitución de un título judicial por valor de **Un Millón Doscientos Once Mil Setecientos pesos (\$1'211.700)**, por concepto de pago de honorarios del perito; por tal motivo, dado que en efecto dicho título se encuentra consignado a órdenes del despacho en la cuanta judicial respectiva, se ordena la entrega del mencionado título a favor del auxiliar de la justicia.

Tercero: Incorporar al expediente híbrido, la solicitud presentada de manera virtual el 25 de agosto de 2021 por el demandado en la demanda principal (y demandante en reconvención), quien solicita la remisión de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia.

Se recuerda al solicitante, que él se encuentra representado por apoderado judicial dentro del proceso, y es el abogado que lo representa, quien debe presentar las solicitudes ante el despacho, dado el derecho de postulación que para actuar en este tipo de acciones se requiere; y adicionalmente, como los fallos de primera y segunda instancia fueron emitidos bajo el sistema de la virtualidad, los mismos se encuentran en la parte digital del expediente híbrido, a la cual tienen acceso los apoderados de las partes, y por esta vía se puede observar el contenido de los mismos, o solicitar el acceso a la parte digital del expediente para ese propósito; máxime que la expedición de copias procesales, incluso digitales, requiere del pago previo de arancel conforme a la normatividad legal y administrativa vigente, lo cual debe gestionarse por medio de los apoderados judiciales.

Cuarto: En atención a que el Honorable Tribunal Superior de Medellín, confirmó de manera íntegra la sentencia emitida por este despacho, se ordena que, por secretaria, se emita y comuniquen, conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, para los fines indicados en los numerales tercero, cuarto y quinto de la sentencia de primera instancia emitida el 10 de septiembre de 2020.

Quinto: Se ordena realizar la liquidación de costas, en las que se incluya lo ordenado por el superior, por secretaria, en su oportunidad.

Sexto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 142



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO